

El derecho foral y el lenguaje, patrimonio común de Cataluña

El nacer el Estado español por la unión personal de dos monarcas y en todo caso por una unión política inter-pares, no alteró la estructura plural desde el ángulo de la respectiva soberanía, e hizo que estas estructuras coordinadas, pero distintas, se manifestaran en la diversidad de ordenamientos jurídicos, en la autonomía de fuentes de derecho, e incluso en el mantenimiento de órganos autónomos. Esta diversidad y autonomía en lo que a Cataluña se refiere, tenía sus orígenes en la existencia de una mentalidad propia y definida, presupuesto obligado como origen de un pueblo con características propias configurativas de su personalidad. Vicens Vives en su obra "Noticia de Cataluña" señala y adscribe al pueblo catalán esta mentalidad como determinativa de su existencia como tal.

Esa mentalidad catalana tuvo su primera manifestación como reacción a otra mentalidad tan extraña como la del Islam, y su expresión en el siglo VIII con la decisión de los pobladores de las tierras subpirenaicas de someterse voluntariamente a la potestad de Carlomagno. A partir de esta actitud, que podemos calificar de pre-catalana, es cuando se inicia la formación de un derecho peculiar que aún tardará en llamarse catalán; pero que lo será de facto. La vida y los hechos por ella prodigada preceden a los nombres, y a su catalogación jurídica que se recogen y elaboran a posteriori.

Nuestro derecho en sus orígenes no surgió bajo el impulso de órganos jurídicos de la Marca Hispánica. Ha quedado históricamente demostrado que no existió tal Marca como entidad administrativa. Fueron los condes catalanes enlazados, con conciencia de unidad y bajo gobernantes de un mismo linaje, el originario del Conflent, quienes sentaron las bases de la tradición jurídica catalana. El transcurso del tiempo y las vicisitudes históricas formaron el derecho catalán con plena vigencia y arraigo, hasta el advenimiento de la nueva dinastía borbónica que con el Decreto de Nueva Planta intentó destruir un derecho nacido de la sabiduría de un pueblo, que además de local, era a la vez europeo y universal. La prueba de que poseía éstas cualidades ha sido su supervivencia.

El fruto de la pulimentación durante años de actividad doctrinal y práctica, y principalmente por la fuerza irresistible de su imperio y permanencia en la mentalidad de los catalanes, ha sido el texto contenido en la ley de 21 de junio de 1960, relativa a la compilación del Derecho Civil Especial de Cataluña. En ella se instituye un ordenamiento de continuidad del Derecho catalán, como normativa de vigente observancia, que recoge el derecho existente anterior a su promulgación, aunque respetando la evo-

lución de las nuevas circunstancias económicas y sociales del país. La Compilación, y así lo ha reconocido la doctrina del Tribunal Supremo, no es una ley especial—lo es sólo en cuanto su aplicación se limita a Cataluña y con relación a las personas que gocen de la regionalidad catalana—, sino el derecho común de los catalanes. Es por tanto una ley cuya vigencia nace de ella misma. No deriva de la ley de bases del Código Civil español, ni tampoco de éste mismo Código. La compilación catalana constituye, pues, un ordenamiento de continuidad con acceso inmediato para regular los actos jurídicos en ella recogidos.

La presencia real de una colectividad catalana integrada dentro del Estado español impone no solamente respetar la existencia de su derecho, como así lo ha reconocido aquella ley compilatoria, sino también el respetar y proteger el uso de la lengua, que es vehículo de aquel derecho. El derecho como fenómeno social es paralelo al lenguaje. Ambos son hechos biológicos, y los dos se deben a exigencias ineludibles de la vida catalana como conglomerado social armonizado y distinguido por las dos primigenias manifestaciones intelectivas de su espíritu: Lengua y Derecho. Cataluña ha registrado siempre en su evolución histórica el paralelismo existente entre ambos valores, los más relevantes de su patrimonio cultural.

En toda ley se recoge un mandato dirigido a la sociedad. Por ello su lenguaje conductor ha de ser el correspondiente a la colectividad a que va dirigida.

Nuestro Derecho y nuestra Lengua forman, por tanto, un patrimonio común e indivisible, de los que somos depositarios. Un laborioso trabajo de depuración y actualización para su salvaguarda ha sido llevado a cabo recientemente por el Colegio de Abogados de Barcelona en la depuración y actualización de la terminología jurídica catalana mediante la revisión del vocabulario jurídico, y la publicación de Cincuenta Documentos Jurídicos en Catalán, editado el pasado año 1976, por su Seminario de Documentación Jurídica.

Terminemos con una frase del texto de una sentencia dictada por un ilustrísimo magistrado no catalán que dijo en junio de 1965: "que no quebranta los vínculos de fidelidad a las instituciones patrias quien muestra su preocupación por valores del espíritu cuales son las lenguas y la cultura de sus mayores". Se dictó en plena oposición gubernativa contra quienes difundían temas culturales en idioma catalán. Desde entonces se han avanzado algunos pasos.

SENY-NOU